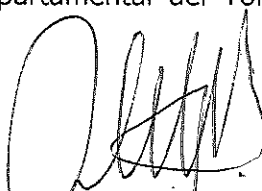


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<i>EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ "DAGUAS ESP"</i>
IDENTIFICACION PROCESO	112-013-2025
PERSONAS A NOTIFICAR	OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES , identificada con cédula de ciudadanía No 1.106.306.493 y Otros, así como a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con NIT: 860009578-6.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 075
FECHA DEL AUTO	07 DE NOVIEMBRE DE 2025.
RECURSOS QUE PROCEDEN	De conformidad con el Artículo 51 de la ley 610 de 2000 procede los Recursos de reposición y apelación, este último se concederá en el efecto diferido, para lo cual se deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 10 de noviembre de 2025.**


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **día 10 de noviembre de 2025** a las 06:00 a.m.

52

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 075 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 112-013-2025 QUE SE TRAMITA ANTE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ "DAGUAS ESP"

Ibagué, 07 de noviembre de 2025

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la comisión otorgada mediante el auto de asignación No. 078 del 11 de marzo de 2025, obrante a folio 96 del cartulario, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-013-2025, procede a pronunciarse sobre la prueba solicitada.

CONSIDERACIONES

Motiva el proceso de responsabilidad fiscal a ser adelantado ante La Empresa de Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Carmen de Apicalá "DAGUAS ESP", el Hallazgo Fiscal No. 013 del 25 de enero de 2025 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDT-RM-2025-00000695 del 13 de febrero de 2025, según el cual expone:

"La Administración Municipal de Carmen de Apicalá suscribe el 22 de diciembre de 2023, con la Empresa de Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo del Carmen de Apicalá S.A E.S.P, el Convenio Interadministrativo N°348 cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre las dos entidades para apoyar en la construcción de la línea de conducción de agua proveniente desde el predio denominado San Isidro", por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA MONEDA CORRIENTE (\$243.642.432.60), distribuidos de la siguiente manera: Por parte del MUNICIPIO, se aportará la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA M/CTE (243.642.432.60), representados en bienes (264 tubos) y, por su parte DAGUAS S.A E.S.P aportará el servicio para la ejecución de la instalación de la tubería en mención.

Revisada la información pertinente a la suscripción, legalización y ejecución del convenio 348 del 22 de diciembre de 2023, se puede establecer que solo se encuentra anexo en la misma carpeta la siguiente información:

❖ *Oficio de fecha 10-11-2023, remitido al Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá, por parte del Representante Legal de la Constructora CORDOBA Y SERRANO S.A.S, cuya referencia es "PROPUESTA DE INTENCION PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO POR MODALIDAD DE DACIÓN EN PAGO.*

Establece el mismo textualmente lo siguiente: "La Constructora CORDOBA Y SERRANO CONSTRUCCIONES S.A.S, en los próximos días iniciara los trámites correspondientes ante la Secretaría de Planeación, Infraestructura y TICS, para la liquidación de la licencia de un proyecto urbanístico LAGOS DE CANCUN 3, el cual este compuesto por 273 lotes de 72 mts y que según los cálculos realizados dicha licencia tendría un costo aproximado de (\$200.000.000) de pesos m/cte."

❖ *Oficio de fecha 24-11-2023, suscrito por el Secretario de Planeación, Infraestructura y TICS, dirigido al Representante legal de la Constructora CORDOBA Y SERRANO S.A.S, cuya referencia es "Respuesta a la PROPUESTA DE INTENCION PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO POR MODALIDAD DE DACIÓN EN PAGO, de fecha 10 de noviembre de 2023.*



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En uno de los apartes del oficio reza: "...Me permito informarle que la Administración Municipal viene ejecutando obras tendientes a realizar una línea de conducción que permita el traslado de agua desde el cuerpo hídrico ubicado en los predios de San Isidro y Media Luna hasta la planta de tratamiento la Palmara, esto con el propósito de optimizar el suministro de agua potable constante a la población Carmelitana.

Por lo anterior es prioridad para la administración las obras y/o insumos necesarios para la culminación de este proyecto, por lo que, desde la Secretaría de Planeación Infraestructura y TICS, se realizó un análisis de su propuesta y actualmente se hace necesario el suministro de la siguiente tubería:

CANTIDAD	DETALLE
150	Tubo SNAP 6 MTS RDE 21 8"
114	Tubo SNAP 6 MTS RDE 26 8"

Así las cosas, la Secretaría de Planeación Infraestructura y TICS, ve la viabilidad de recibir la tubería por la modalidad de dación de pago, teniendo en cuenta que conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 008 del 02 de junio de 2023, autorizó al Alcalde para que, bajo la figura de **dación de pago**, se permita la cancelación de obligaciones tributarias y no tributarias por parte de los contribuyentes y deudores del municipio, hasta el 31 de diciembre de 2023

❖ Oficio de fecha 06-12-2023, remitido al Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá, por parte del Representante Legal de la Constructora CORDOBA Y SERRANO S,A,S, cuya referencia es "PROPUESTA DE INTENCION PARA REALIZAR EL SUMINISTRO DE UNA TUBERÍA POR MODALIDAD DE DACIÓN EN PAGO.

"...Por lo anterior y teniendo en cuenta los precios de mercado a continuación presentamos la propuesta económica, para realizar el suministro de las dos referencias de los tubos por medio de la modalidad de dación en pago de la licencia de construcción del proyecto LAGOS DE CANCUN 3.

CANTIDAD	DETALLE	VALOR TOTAL
150	Tubo SNAP 6 MTS RDE 21 8"	\$150.056.025
114	Tubo SNAP 6 MTS RDE 26 8"	\$93.586.407.60
TOTAL		\$243.642.432.60

"De igual forma me permito informarle que el día de hoy (06 de diciembre de 2023) se radico la solicitud de la licencia para el proyecto, en espera de que se realice la liquidación, para que en el caso de aprobar la ejecución por modalidad en pago establecer el valor total de la licencia y el valor restante que sería consignado a la cuenta indicada por la Secretaría de Hacienda y Tesorería.

❖ Liquidación de licencia de loteo, ventas y construcciones de obras de urbanismo, por valor de \$244.604.720.
❖ Certificación expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio que reza en unos de sus apartes:

"La Secretaria de Planeación, Infraestructura y TICS emite CONCEPTO FAVORABLE, para recibir el suministro de la tubería, la cual es requerida para culminar la línea de conducción de agua, con el ánimo de optimizar el abastecimiento de agua potable a la población Carmelitana, y considerando que se trata de una obra en pro del desarrollo y beneficio para el Municipio

El suministro es el relacionado a continuación:

CANTIDAD	DETALLE	VALOR TOTAL
150	Tubo SNAP 6 MTS RDE 21 8"	\$150.056.025
114	Tubo SNAP 6 MTS RDE 26 8"	\$93.586.407.60
TOTAL		\$243.642.432.60

Que el trámite que viene adelantando la CONSTRUCTORA CORDOBA & SERRANO CONSTRUCCIONES S.A.S, ante la Secretaría de Planeación es el siguiente:

1- Proyecto LAGOS DE CANCUN 3, licencia de loteo, ventas y construcciones de obras de urbanismo, que de acuerdo con la liquidación realizada por la Secretaría es por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$244.604.720).**

De acuerdo con la liquidación de la licencia y el valor de la propuesta existe una diferencia de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$962.287.40).**

❖ Acta de Comité para la evaluación de la propuesta presentada por el señor Oscar Rafael Córdoba Vásquez, de fecha 13 de diciembre de 2023, documento firmado por el Secretario de Planeación y Secretaria de Hacienda del Municipio.

El documento no se encuentra firmado por el Alcalde ni por el Gerente de DAGUAS S.A E.S.P

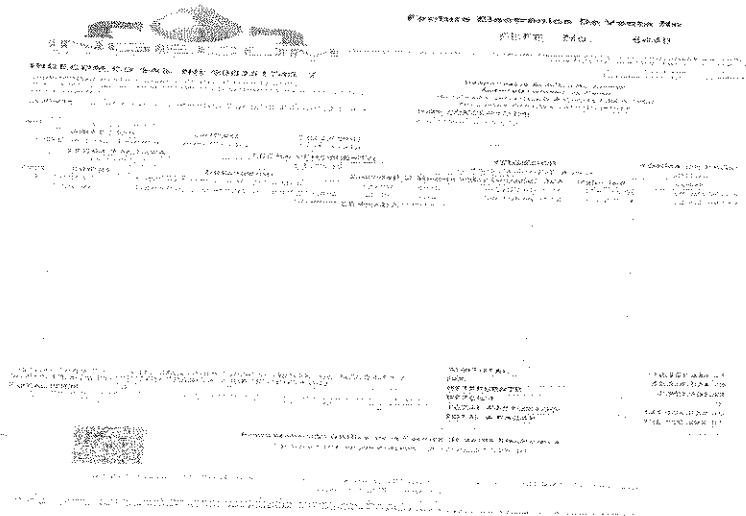
❖ Convenio Interadministrativo N°348 del 228 de diciembre de 2023 (04 folios)
❖ Acta de Dación de pago celebrada entre el Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima) y OSCAR RAFAEL CARDONA VASQUEZ, en su condición de Representante Legal de la CONSTRUCTORA CORDOBA & SERRANO CONSTRUCCIONES S.A.S. (5 folios).

"(...) **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** El señor OSCAR RAFAEL CORDOBA VASQUEZ, en su condición de Representante Legal de la CONSTRUCTORA CORDOBA & SERRANO CONSTRUCCIONES S.A.S, deberá pagar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo el valor del excedente de la licencia de construcción que corresponde a la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$962.287.40).**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: El señor OSCAR RAFAEL CORDOBA VASQUEZ, en su condición de Representante Legal de la CONSTRUCTORA CORDOBA & SERRANO CONSTRUCCIONES S.A.S, se compromete a entregar los documentos que acredite la compra legal de los tubos, en caso que se presente daño o estado irregular en los mismos deberá proceder a su reposición en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas.

❖ Factura Electrónica de Venta N°6440 del 18 de diciembre de diciembre de 2023, emitida por INGECOM S,A,S, por valor de \$138.120.099.37 con el siguiente detalle:

CANTIDAD	DETALLE	VALOR UNITARIO	IVA 19%	VALOR TOTAL
100	TUBO PVC U.M. 6" RDE 21" 6 MTS	\$840.650,42	\$159.723,58	\$84.065.042,02
50	TUBO PVC U.M. 8" RDE 26" 6 MTS 160 PSI	\$689.859,66	\$131.073,34	\$34.492.983,19
SUB TOTAL				\$118.558.025,21
IVA RETENUE				\$22.526.024,79
TOTAL FACTURADO				\$2.963.958,63
TOTAL A PAGAR				\$138.120.099,37





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contabilidad del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nota: Factura válida contiene el CUFE/CUDE, y valida como factura electrónica.

- ❖ Factura Electrónica de venta 16535 de fecha 19-12-2023, por valor de \$102.558.412.60, expedida por AF&C SOLUCIONES S.A.S

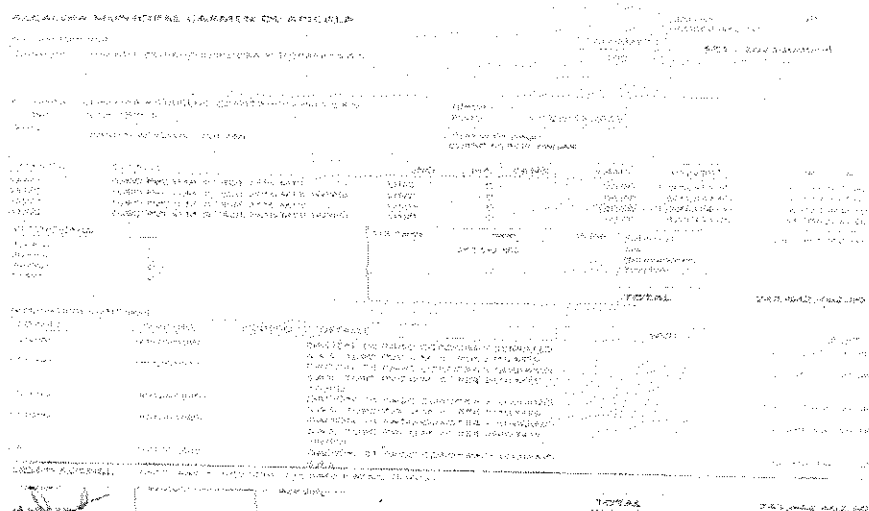
CANTIDAD	DETALLE	VALOR UNITARIO	IVA 19%	VALOR TOTAL
50	TUBO SNAP 6 MTS RDE 21"8"	\$840.650,42	\$159.723,58	\$42.032.500,00
64	TUBO SNAP 6 MTS RDE 26"8"	\$689.859,66	\$131.073,34	\$44.151.040,00
SUB TOTAL				\$86.183.540,00
IVA				\$16.374.872,60
TOTAL FACTURADO				\$102.558.412,60



AF&C SOLUCIONES S.A.S. is a company registered in the Commercial Registry of the Tolima Department, with a tax identification number (NIT) of 900.000.000. The invoice is dated 19-12-2023 and is for a total value of \$102,558,412.60. It includes a QR code for electronic verification and a unique identifier (CUFE/CUDE) for electronic invoicing.

Nota: La factura no es válida sin CUFE /CUDE "Sin autorización de la DIAN", no se encontró otro soporte (factura) legal expedida por el establecimiento comercial AF&C, para respaldar la suma de \$102.558.412.60.

- ❖ Entrada de Almacén de consumo de la Alcaldía Municipal FC1-2023000064 del 19-12-2023 por valor de \$243.642.462.60



This is an inventory entry form for the Municipality of the Tolima Department. It details the receipt of goods, including a description of the items, their quantity, and their unit value. The total value of the entry is \$243,642,462.60. The form includes a signature and a date of 19-12-2023.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la controladora del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Balance de la Tubería del mes de Diciembre de 2023

EMPRESA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y ASEO DE CARMEN DE APICALA									
		BALANCE BALANCE DE ALMACEN EN COMPAÑIA Desde el 12/01/2023 Hasta el 12/31/2023 - En Pesos							
		Impreso: 06/03/2023 Pag: 1							
Codigo	Nombre	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS				SALDO FINAL	
		Cantidad	Valor Total	Cantidad	Valor Total	Cantidad	Valor Total	Cantidad	Valor Total
551101000	TUBO PVC DE 8" (40 PSI) R223 X 6 MTN	62.00	16,72,290.00	86.00	19,24,000.00	124.00	67,514,500.00	124.00	67,514,500.00
551101004	TUBO PVC DE 8" (40 PSI) R223 X 6 MTN	190.00	14,400,000.00	150.00	1,440,000.00	140.00	1,440,000.00	140.00	1,440,000.00
TOTALES:		810.00	16,72,290.00	236.00	19,24,000.00	266.00	215,374,500.00	266.00	215,374,500.00

Balance de la tubería de las referencias recibidas en DACION DE PAGO por OSCAR RAFAEL CARDONA VASQUEZ, en su condición de Representante Legal de la CONSTRUCTORA CORDOBA & SERRANO CONSTRUCCIONES S.A.S

EMPRESA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y ASEO DE CARMEN DE APICALA									
		BALANCE BALANCE DE ALMACEN EN COMPAÑIA Desde el 01/01/2023 Hasta el 12/31/2023 - En Pesos							
		Impreso: 06/03/2023 Pag: 1							
Codigo	Nombre	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS				SALDO FINAL	
		Cantidad	Valor Total	Cantidad	Valor Total	Cantidad	Valor Total	Cantidad	Valor Total
551101000	TUBO PVC DE 8" (40 PSI) R223 X 6 MTN	62.00	16,72,290.00			62.00	16,72,290.00	62.00	16,72,290.00
551101002	TUBO PVC DE 8" (40 PSI) R223 X 6 MTN	20.00	65,450,000.00	40.00	133,40,200.00	60.00	199,20,200.00	60.00	199,20,200.00
551101004	TUBO PVC DE 8" (40 PSI) R223 X 6 MTN	110.00	65,615,000.00	110.00	65,615,000.00			110.00	65,615,000.00
551101004	TUBO PVC DE 8" (40 PSI) R223 X 6 MTN	190.00	19,000,000.00	190.00	19,000,000.00			190.00	19,000,000.00
TOTALES:		282.00	122,692,290.00	600.00	309,519,700.00	600.00	472,319,700.00	600.00	472,319,700.00



DAGUAS
S.A.S. OFICIAL
la controladora del ciudadano

EMPRESA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y ASEO DE CARMEN DE APICALA
BALANCE DE ALMACEN EN COMPAÑIA
Desde el 01/01/2023 Hasta el 12/31/2023 - En Pesos
Impreso: 06/03/2023
Pag: 1

Codigo	Nombre	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS				SALDO FINAL	
		Cantidad	Valor Total	Cantidad	Valor Total	Cantidad	Valor Total	Cantidad	Valor Total
551101000	TUBO PVC DE 8" (40 PSI) R223 X 6 MTN	62.00	16,72,290.00			62.00	16,72,290.00	62.00	16,72,290.00
551101002	TUBO PVC DE 8" (40 PSI) R223 X 6 MTN	20.00	65,450,000.00	40.00	133,40,200.00	60.00	199,20,200.00	60.00	199,20,200.00
551101004	TUBO PVC DE 8" (40 PSI) R223 X 6 MTN	110.00	65,615,000.00	110.00	65,615,000.00			110.00	65,615,000.00
551101004	TUBO PVC DE 8" (40 PSI) R223 X 6 MTN	190.00	19,000,000.00	190.00	19,000,000.00			190.00	19,000,000.00
TOTALES:		282.00	122,692,290.00	600.00	309,519,700.00	600.00	472,319,700.00	600.00	472,319,700.00

TOTAL: \$16,262,500.00

La versión de este documento es la última y válida.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

REVISADO POR: SANDRILE DAVID ROSALES
Aplicación:



PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

FECHA DE APROBACION:
06-03-2023

Comprobante de Entrada de Almacén N°119 del 22 de noviembre de 2023.

[illegible]

Comprobante de Entrada de Almacén N°136 del 01 de diciembre de 2023.

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and faint smudges, characteristic of old paper. In the top left corner, the word "DOLBY" is faintly visible, suggesting the page might be from a Dolby-related document or book. The left edge of the page shows the binding of the book, with visible stitching and the inner cover material. The overall lighting is even, highlighting the texture and color of the paper.

Página 7 | 16

facturas presentadas por contribuyente N°6440 (18-12-2023) y factura N°19-12-2023 no valida por no contener el CUFE /CUDE, Entrada de Almacén Municipal N°0064 del 19—12-2023 y Salida de Inventarios del Municipio N° SC1-202300193 del 19-12-2023.

❖ *Comprobante de Salida de Almacén 286 del 29 de diciembre de 2023*[illegible]

- ❖ *Trazabilidad con las planillas de salida de productos del almacén según Orden de Trabajo*

PLANILLA DE SALIDA DE ALMACEN SEGÚN ORDEN DE TRABAJO RESUMEN ORDEN DE TRABAJO						
Concepto	Producto	Can.	Valor Unitario	Valor Total	Orden de trabajo No.	Fecha
Instalación RED 8" Vía San Isidro	Tubo PVC 8" Completos	19	\$327.250	\$6.217.750	1346	02-12-23
		1	\$922.404.66	\$922.404.66		
Instalación RED de Conducción 8" Vía San Isidro	Tubo PVC 8" Completos	17	\$596.531.85	\$10.141.041.45		
		2.50	\$327.250	\$818.125.00	1347	03-12-23
Instalación RED 8" Vía San Isidro	Tubo PVC 8" Completos	8	\$596.531.85	\$4.772.254.80	1358	08-12-23
San Isidro	Tubo PVC 8" Completos	20	\$596.531.85	\$11.930.637.00	1379	16-12-23
Instalación RED 8" Vía San Isidro	Tubo PVC 8" Completos	20	\$596.531.85	\$11.930.637.00	1382	17-12-23
Instalación RED 8" Vía San Isidro	Tubo PVC 8" Completos	19	\$596.531.85	\$11.334.105.15	1411	27-12-23
Instalación RED de Conducción 8" Vía San Isidro	Tubo PVC 8" Completos	21	\$596.531.85	\$12.527.168.85	1414	27-12-2023
Instalación RED de Conducción 8" Vía San Isidro	Tubo PVC 8" Completos	18	\$1.000.373.50	\$18.006.723	1423	22-12-23
		1.00	\$596.531.85	\$596.531.85		
Instalación RED de Conducción 8" Vía San Isidro	Tubo PVC 8" Completos	20	\$1.000.373.50	\$20.007.470.00	1425	06-12-23
Instalación RED de Conducción 8" Vía San Isidro	Tubo PVC 8" Completos	15	\$1.000.373.50	\$15.005.602.50	1426	13-12-23
Instalación RED de Conducción 8" Vía San Isidro	Tubo PVC 8" Completos	20	\$1.000.373.50	\$20.007.470.00	1427	14-12-23
Instalación RED de Conducción 8" Vía San Isidro	Tubo PVC 8" Completos	17	\$1.000.373.50	\$17.006.349.50	1428	15-12-23

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA En cumplimiento del ordenamiento	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Instalación RED de Conducción 8" Vía San Isidro	Tubo PVC 8" Completos	23	\$1.000.373.50	\$23.008.590.50	1429	18-12-23
Instalación RED de Conducción 8" Vía San Isidro	Tubo PVC 8" Completos	21	\$1.000.373.50	\$21.007.843.50	1430	05-12-23

De acuerdo con la presentación anterior, se puede establecer que no existe evidencia documental de los productos:

CANTIDAD	DETALLE	VALOR TOTAL
150	Tubo SNAP 6 MTS RDE 21 8"	\$150.056.025
114	Tubo SNAP 6 MTS RDE 26 8"	\$93.586.407.60
TOTAL		\$243.642.432.60

Entregados por **OSCAR RAFAEL CARDONA VASQUEZ, en su condición de Representante Legal de la CONSTRUCTORA CORDOBA & SERRANO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en DACION DE PAGO, que originaron el Convenio Interadministrativo 348 del 22-12-2023, recibidos por el Secretario de Planeación Municipal según salida de almacén de inventarios de consumo N°SC1-202300193 del 19-12-2023, por valor de \$243.642.462.60, hayan ingresados a la Empresa de Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo del Carmen de Apicalá -DAGUAS S.A E.S.P y con ello la ejecución del convenio antes descrito, situación que origina un presunto detrimento patrimonial para el Municipio, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA (\$243.642.432.60)**, desconociendo la utilización de los productos por parte del funcionario designado como supervisor del convenio interadministrativo N°348 del 22-12-2023 a quien se le fue entregado los productos según consta en la salida de almacén N°SC1-202300193 del 19-12-2023, por valor de \$243.642.462.60 sin que obre en el expediente el acta de entrega de los mismos a DAGUAS S.A. E.S.P y menos el ingreso a los inventarios de la Empresa de servicios públicos ni la instalación de la respectiva tubería en la obra de la vereda San Isidro, teniendo en cuenta que las salidas de almacén de la tubería y las ordenes de trabajo son de fechas anteriores a la suscripción del Convenio Interadministrativo N° 348 de 2023.

Así las cosas, se establece en el presente proceso auditor una **OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL, DISCIPLINARIA Y PENAL**, por los hechos antes descritos y por la presunta antijuridicidad que se enmarca en los mismos.

Causa: Falta de control de los elementos recibidos bajo la modalidad de "DACIÓN EN PAGO" y entregados a la Empresa DAGUAS S.A E.S.P.

Efecto: Incumplimiento de los fines del estado y presunto detrimento patrimonial para el Municipio en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA (\$243.642.432.60)**.

Acorde con el hallazgo fiscal, este Despacho encontró procedente aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-013-2025 mediante auto No. 010 del 3 de abril de 2025, en el cual se relaciona en su parte considerativa y resolutive como presuntos responsables a las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Identificación	Dirección	Email
Oscar Iván Carabalí Collantes	Gerente DAGUAS ESP	CC 1.106.306.493	Casa 6 MZ B Urbanización Las Américas, Carmen de Apicalá	oscarcc_09@hotmail.com
Carlos Albeiro Vega Herrera	Secretario de Planeación y Supervisor del Convenio	CC 5.864.724	MZ H Casa 15 Urbanización Villa María 1, Coello Tolima	carlosvega.0207@hotmail.com

57

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1. Mediante el radicado CDT-RE-2025-00002169 del 15 de mayo de 2025, el señor Carlos Albeiro Vega Herrera, en calidad de exsecretario de Planeación, Infraestructura y TICS del municipio de Carmen de Apicalá y supervisor del Convenio Interadministrativo No. 348 de 2023, presenta versión libre y espontánea dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-003-2025.

En su declaración, argumenta que cumplió con la entrega formal de los bienes (264 tubos) a la Empresa DAGUAS S.A. E.S.P., conforme al convenio suscrito, y que dicha entrega está debidamente documentada mediante acta firmada el 26 de diciembre de 2023, así como por las respectivas entradas y salidas de almacén municipal. Señala que no tenía competencia sobre la disposición final de los bienes entregados, que actuó con diligencia y buena fe, y que no incurrió en dolo ni culpa grave.

En consecuencia, solicita:

- ✓ El archivo del proceso de responsabilidad fiscal respecto de su persona.
- ✓ El reconocimiento de la prueba documental que acredita la entrega de los bienes.
- ✓ La declaración de inexistencia de nexo causal entre su actuación y el presunto detrimento patrimonial.
- ✓ El respeto al principio de responsabilidad personal, evitando que se le atribuya la conducta de terceros.

2. Mediante el radicado CDT-RE-2025-00003389 del 1 de septiembre de 2025, el señor Óscar Iván Carabalí Collantes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.306.493, en calidad de exgerente de la Empresa de Servicios Públicos DAGUAS S.A. E.S.P., presenta por escrito su versión libre y espontánea dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-013-2025, relacionado con la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 348 del 22 de diciembre de 2023.

En su declaración, el compareciente argumenta que:

- El convenio tuvo como objeto aunar esfuerzos entre el municipio y DAGUAS S.A. E.S.P. para la construcción de una línea de conducción de agua desde el predio San Isidro hasta la planta de tratamiento La Palmara, con un valor de \$243.642.432,60 representado en 264 tubos entregados por el municipio.
- La tubería fue efectivamente instalada por DAGUAS S.A. E.S.P., como consta en registros fotográficos, actas de entrega, certificaciones técnicas y un informe técnico del ingeniero Leonardo Alfonso Cuéllar Riveros.
- La diferencia entre los tubos ingresados al almacén (1.413) y los instalados (1.916) demuestra que no hubo detrimento patrimonial, sino un error administrativo en el registro de entrada de los 264 tubos entregados directamente en obra.
- La omisión en el registro fue atribuible a un error involuntario de la almacenista y a las dificultades propias del proceso de empalme entre administraciones.
- La actuación de la empresa se dio de buena fe, con el objetivo de garantizar la funcionalidad del sistema de abastecimiento de agua y el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En consecuencia, el señor Carabalí Collantes solicita se practiquen las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

- Estudio técnico complementario en cuanto a la línea de conducción que va desde el predio SAN ISIDRO hasta la planta de tratamiento del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), del día 18 de junio de 2023, elaborado por el ingeniero civil LEONARDO ALFONSO CUELLAR RIVEROS.
- Hoja de vida del ingeniero civil LEONARDO ALFONSO CUELLAR RIVEROS.

El objeto de estos estudios es demostrar, desde el punto de vista técnico y en terreno, que la tubería efectivamente fue instalada en beneficio de la comunidad del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima).

DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN

Que se oficie a la empresa de servicios públicos DAGUAS E.S.P., a efectos de que se allegue copia de los siguientes documentos:

- Manual de funciones vigente para el año 2023.
- Sus modificaciones posteriores que se encuentren vigentes para el año 2023, con todas sus modificaciones.

Que se oficie a la Alcaldía del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), para que se sirva allegar el siguiente documento:

- Copia del convenio interadministrativo del 22 diciembre de 2023, y que tiene por objeto el de aunar esfuerzos entre las entidades para el desarrollo de actividades tendientes al aprovechamiento de aguas provenientes desde el predio denominado **SAN ISIDRO**, con todos sus antecedentes contractuales y administrativos.

El objeto de los documentos solicitados es para demostrar dentro del proceso que existen unas responsabilidades en el tema administrativo en los funcionarios del nivel técnico y directivo.

TESTIMONIOS

- **LUIS GABRIEL RAMÍREZ R.**, a quien se puede ubicar en el correo electrónico: asesoriasjuridicas_9@yahoo.es
- **MELIDA LEAL**, a quien se puede ubicar en el correo electrónico: asesoriasjuridicas_9@yahoo.es
- **MONICA VIVIANA GARCIA HERRAN**, a quien se puede ubicar en el correo electrónico asesoriasjuridicas_9@yahoo.es
- **MARÍA VICTORIA GARZA HERRÁN**, a quien se puede ubicar en el correo electrónico: asesoriasjuridicas_9@yahoo.es
- **LEONARDO ALFONSO CUELLAR RIVEROS**, a quien se puede ubicar en el correo electrónico: asesoriasjuridicas_9@yahoo.es
- **NIRSA ESNEDA OSPINA** a quien se puede ubicar en el correo electrónico: asesoriasjuridicas_9@yahoo.es
- **CARLOS ENRIQUE CARABALI**, a quien se puede ubicar en el correo electrónico: asesoriasjuridicas_9@yahoo.es
- **DAIRO FERNANDO SERRANO**, a quien se puede ubicar en el correo electrónico: asesoriasjuridicas_9@yahoo.es

58

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de la Contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Es necesario, precisar que las pruebas decretadas cumplan con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

Conducentes, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"².*

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*. (Subrayado del despacho).

Por consiguiente, atendiendo a los elementos de la necesidad de las pruebas, se considera conducente, útil y pertinente, decretar las siguientes pruebas:

En relación a las pruebas documentales solicitadas, evidencia este Despacho que las mismas ya se encuentran incorporadas dentro del expediente en medio magnético visto a folio 87 en lo relacionado manual de funciones de la Empresa de servicios Públicos DAGUAS E.S.P. y en lo relacionado al convenio interadministrativo del 22 de diciembre de 2023, de igual manera ya hace parte del cartulario visto a folio (14-17).

Así las cosas, es claro que dicha solicitud resulta inútil ya que no se representa un elemento nuevo que conlleve al esclarecimiento de los hechos del caso objeto de investigación y por lo tanto no será procedente su decreto.

Adicionalmente, previo al análisis de las pruebas allegadas y los términos para su concepción, se considera útil, conducente y pertinente otorgar valor probatorio e incorporar al expediente para su valoración, los siguientes documentos:

- Estudio técnico complementario en cuanto a la línea de conducción que va desde el predio SAN ISIDRO hasta la planta de tratamiento del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), del día 18 de junio de 2023, elaborado por el ingeniero civil LEONARDO ALFONSO CUELLAR RIVEROS.
- Hoja de vida del ingeniero civil LEONARDO ALFONSO CUELLAR RIVEROS,
- Acta de entrega de materiales de fecha 26 de diciembre de 2023.

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

59

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por otro lado, es importante indicar que lo relacionado a la prueba testimonial se evidencia que la solicitud no cumple con lo relacionado en el artículo 212 del Código General del Proceso, toda vez que no indica concretamente los hechos sobre los cuales se va a desarrollar el testimonio de cada uno de los testigos propuestos. Al tenor dicha norma dispone:

Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

Adicionalmente, es precio acotar que prueba testimonial ofrecida no aportan elementos nuevos, verificables o determinantes que no puedan ser acreditados mediante prueba documental o técnica ya incorporada o solicitada en el expediente. Además, los hechos objeto de análisis debido a la especialidad y condiciones técnicas como la instalación de los tubos y la trazabilidad administrativa del convenio interinstitucional deben ser verificados directamente mediante visita técnica y revisión documental, lo que garantiza mayor objetividad y eficiencia procesal.

Por tanto, la solicitud de declaraciones testimoniales además de no cumplir con el presupuesto normativa no es útil, conducente y pertinente, toda vez que no contribuyen de manera sustancial al esclarecimiento de los hechos ni a la determinación de responsabilidad fiscal.

Dicho lo anterior y en atención a la prerrogativa con la que cuenta este Despacho, de oficio se procederá a decretar la práctica de una visita técnica al lugar en el cual se desarrolló el objeto contractual, toda vez que la inspección ocular en el lugar de la obra objeto de investigación, conduce a obtener una apreciación directa de la ejecución del contrato a efectos de analizar en terreno la realización de los diferentes ítems contractualmente pactados, en la cual permitirá realizar una medición en terreno del área de los ítems que correspondan y la verificación de las instalaciones y/o suministro de los elementos pactados contractualmente dependiendo del ítems objeto de análisis.

Por consiguiente, es dable afirmar que la práctica de la visita especial es útil, conducente y pertinente para el esclarecimiento de los hechos. No obstante, es dable advertir que con el paso de los años es probable que las condiciones en terreno presenten variaciones considerables por mejoramientos realizados por la comunidad o situaciones externas que se puedan presentar, por lo que, se deberá dejar constancia de tales novedades en la realización de la visita.

La visita técnica resulta fundamental para desvirtuar o confirmar cualquier presunto daño o irregularidad señalada en el proceso de responsabilidad fiscal. Esta diligencia permitirá verificar en terreno la instalación de los tubos objeto de investigación, conforme a lo manifestado en la versión libre, y facilitará una colaboración activa y transparente por parte de los involucrados, proporcionando la información necesaria y aclarando cualquier

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

duda que surja durante la inspección de los elementos técnicos y administrativos en cuestión.

Siendo esta prueba el medio que permitirán esclarecer los hechos, con relación a la responsabilidad y gestión realizada por los presuntos responsables.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, la práctica de una visita fiscal al municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, con el objeto de verificar nuevamente cada uno de los ítems que conforman el hallazgo No. 13 del 25 de enero de 2025, correspondiente a la ejecución del convenio interadministrativo No. 348 suscrito el 22 de diciembre de 2023, en compañía del funcionario que designe la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima o en el evento de no contarse con disponibilidad, se solicitará el apoyo técnico a la Sociedad Tolimense de Ingenieros identificada con NIT. 890.700.857-8, para que designe a un Ingeniero Civil, con el propósito de realizar la visita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Entidad para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del convenio interadministrativo No. 348 suscrito el 22 de diciembre de 2023 en el municipio de Carmen de Apicalá- Tolima en los términos del artículo antecedente, y previo aviso por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en atención a la respuesta otorgada por la Dirección de Control Fiscal, oficiar a la Sociedad Tolimense de Ingenieros al correo info@scatolima.org., para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del convenio interadministrativo No. 348 suscrito el 22 de diciembre de 2023 en el municipio de Carmen de Apicalá- Tolima, en los términos del artículo antecedente

En todo caso, el profesional idóneo designado para la realización de la visita, deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga. No obstante, previo acuerdo de los asistentes a la diligencia se podrá suscribir el informe técnico en el mismo desarrollo de la visita técnica.

PARAGRAFO: El incumplimiento del deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de estos medios de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado del informe técnico rendido por el personal idóneo designado para la práctica de la visita a todos los presuntos responsables fiscales, apoderados si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) día siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta misma se correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO QUINTO: NEGAR la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por el señor Óscar Iván Carabalí Collantes y las pruebas documentales referidas, en atención a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar el respectivo valor probatorio e incorporar al expediente por ser conducentes, pertinentes y útiles, los documentos allegados por el señor Óscar Iván Carabalí Collantes, con cédula de ciudadanía número1.106.306.493, mediante documento con radicados CDT-RE-2025-00003689 del 1 de septiembre de 2025 y CDT-RE-2025-00002169 del 15 de mayo de 2025, remitido por el señor Carlos Albeiro Vega Herrera:

- Estudio técnico complementario en cuanto a la línea de conducción que va desde el predio SAN ISIDRO hasta la planta de tratamiento del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), del día 18 de junio de 2023, elaborado por el ingeniero civil LEONARDO ALFONSO CUELLAR RIVEROS.
- Hoja de vida del ingeniero civil LEONARDO ALFONSO CUELLAR RIVEROS.
- Acta de entrega de materiales de fecha 26 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales y a las compañías de seguros vinculados al presente proceso, haciéndoles saber que de conformidad al artículo 50 de la Ley 610 del 2000, contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación, este último se concederá en el efecto diferido, para lo cual se deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Fíjese para la práctica de las pruebas decretadas en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, para tal efecto librasen los oficios respectivos.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su Competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

**MARIA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ**
Profesional Universitario